

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 98 Primera Sección del día 15 de Agosto de 2001).

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56, FRACCIONES II Y XXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS COMUNES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las normas y previsiones a las candidaturas comunes contenidas en los artículos 37 y 43 de la Ley Estatal Electoral de Sinaloa, por lo que será de observancia obligatoria para este Consejo, para los Consejos Distritales y Municipales, para los partidos políticos y sus candidatos.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 2.- Dos o más partidos políticos o coalición, podrán postular al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos; cada uno de los partidos políticos, con la solicitud de registro deberán presentar por escrito la aceptación de la candidatura de cada uno de los ciudadanos a postular, así como de los Partidos Políticos o coaliciones que los postulen.

Artículo 3.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos o a las coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos comunes a cargos de elección popular.

Artículo 4.- El registro de candidatos comunes se realizará en los plazos establecidos por el artículo 111 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 5.- La solicitud de registro de candidaturas comunes, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado, deberá acompañarse del documento donde se asiente el consentimiento expreso de los partidos o coaliciones que las postulen, en el caso de que otro partido o coalición hubiera solicitado previamente el registro del o los mismos candidatos.

CAPÍTULO III

DE LA PERSONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 6.- Los partidos políticos o coaliciones que presenten candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos y obligaciones, emblema, color o colores con que participen, la plataforma electoral que ofrezcan a la ciudadanía y el financiamiento público que le sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos electorales.

CAPÍTULO IV

DE LA VALIDEZ DEL VOTO

Artículo 7.- El voto del elector será válido, para el candidato, formula, planilla o lista si el elector marca dentro del cuadro o cuadros que comprenda (n) la candidatura común y pueda desprenderse a simple vista de la boleta, sin ninguna duda, que el elector voto a favor de dicha candidatura común.

Artículo 8.- Tratándose de las candidaturas comunes de mayoría relativa el voto habrá de sumarse tanto a dichos candidatos comunes como al partido político que los postula. En el caso que el sufragante hubiese cruzado dos o más de los emblemas que aparecen en la boleta electoral el voto será válido para los candidatos comunes.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido sumar o ceder votos obtenidos por un partido, coalición o candidato a favor de los partidos, coaliciones o candidatos que no formaron parte del registro común.

Artículo 10.- Una vez concluido el escrutinio y cómputo en la casilla deberá consignarse en el acta respectiva el total de votos obtenidos por el o los candidatos comunes. Igualmente, dentro del acta de computo distrital o municipal y en el acta circunstanciada de la declaración de validez de la elección se hará constar la sumatoria de votos obtenidos por cada partido que participa con candidatos comunes mas los votos recibidos por si mismos por el o los candidatos comunes.

Artículo Transitorio.-

Único.- El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

Los artículos 7,8 y 10 del presente Reglamento fueron reformados en la sesión ordinaria del día 10 de agosto de 2001, respecto de los publicados en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa" Numero 092 de fecha 01 de Agosto de 2001, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente Numero 003/2001 REV.

PRESIDENTE, Dr. Rigoberto Ocampo Alcántar Coronel; SECRETARIA, Lic. Juliana Araujo Coronel.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 98 Primera Sección del día 15 de Agosto de 2001).